PROC. ORDINARIO 2020-287

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de agosto de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **MARÍA DEL PILAR OCAMPO CASTAÑEDA** contra **MAURICIO JOSÉ MERIZALDE VANEGAS,** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CLÍNICA VETERINARIA BOGOTÁ.** Adjunto en archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Se presenta insuficiencia de poder, toda vez que la pretensión condenatoria indicada en el numeral 1 del escrito de demanda no se relaciona en el poder otorgado por la actora. El poder y la demanda deben ser coherentes. Allegue nuevo poder en tal sentido (De conformidad con el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S. y Art 74 del C.G.P.).

2. No se acreditó él envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.

3. Los hechos 7 y 9 que sirven de fundamento a las pretensiones no deben invocar razones de derecho, ni apreciaciones subjetivas, como quiera que existe acápite especial para ello, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del C.P.T y S.S

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado **N° 64** fijado el **(22)** de **octubre del** año **DOS MIL VEINTE** (2020).

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
331b6ee9e0b2de1bc34445d472ff1e547ea7a515ee0a5358e8c4b1280e4ce745

Documento generado en 16/10/2020 10:10:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica